MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN- SOLICITUD SUSPENCIÓN PROCESO RAD. 2023 - 00590 Partes RTA PUNTO TAXI S.A.S. Vs. HUGO ERNESTO MONTEJO

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Mar 08/08/2023 15:23

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición - auto que niega suspención del tramite..pdf;

Bogotá, 08 de Agosto de 2023

Buenas tardes,

Respetado: **Juez(a) 26 Civil Municipal de Bogotá**
Funcionarios del Despacho.
Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada HUGO ERNESTO MONTEJO, dentro del presente proceso de Medidas Cuatelares (Garantia Mobiliaria) No. 11001400302620230059000, de las partes RTA PUNTO TAXI S.A.S. Vs. HUGO ERNESTO MONTEJO, me permito remitir de manera respetuosa a su despacho, recurso de reposición contra la providencia - auto de fecha 02 de agosto de 2023, mediante la cual se niega la suspención del proceso y continua el tramite en curso. Teniendo en cuenta lo sustentado en el adjunto al presente correo, me permito interponer recurso a su providencia, dentro de los terminos legales y oportunos para ello.

Lo anterior para su conocimiento y puedan procederse con los tramites administrativos que correspondan.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.
--
Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Abogados
Tel. 2875264
Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com
Página Web: www.javiermuñozabogadosaaa.com
Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3
Encuéntranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.

Señor(a)
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: MEDIDAS CAUTELARES
Radicado: 1100140030-26-2023-00590-00
Demandante: RTA PUNTO TAXI S.A.S.
Demandado: HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA

Asunto: Recurso de reposición – Auto que niega suspensión proceso

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del trámite de Insolvencia Económica y en el presente proceso, esto es, del señor HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA, quien registra como parte demandada dentro del trámite de la referencia, dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito y de la manera más atenta, interpongo recurso de reposición en contra de su providencia del pasado 2 de Agosto del presente año, mediante la cual niega la suspensión del proceso, desconociendo la ley 1564 de 2012, articulo 531 al 576, proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante al que se acogió mi poderdante y parte pasiva dentro del presente tramite, y se ordena continuar con el trámite de ejecución de la garantía mobiliaria. Lo anterior se fundamente en lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

No le es dable al acreedor garantizado iniciar o continuar la ejecución de la garantía cuando el deudor ha sido admitido a régimen o trámite de insolvencia para la persona natural no comerciante consagrado en los artículos 531 a 576 de la ley 1564 de 201., y más cuando el vehículo comprometido en el presente proceso, es con el cual trabaja y tiene su sustento el señor HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA.

En ese sentido, esa ejecución, aprehensión o despojo en el curso del proceso de negociación de pasivos e incluso después de la declaratoria de fracaso de la negociación, es decir, aunque la etapa de negociación con los acreedores falle, el deudor no podrá ser despojado de ninguno de sus bienes, incluidos aquellos afectados con "garantía mobiliaria" y se procederá, salvo se logre la suscripción de acuerdo resolutorio dentro de la liquidación, conforme a los efectos de la adjudicación consagrados en el artículo 571 del Código General del Proceso, momento en el cual el deudor si deberá despojarse de esos bienes. Dado que, con la liquidación de su patrimonio y consecuente adjudicación de sus activos, se procederá a atender el pasivo existente hasta el monto que alcance.

La Corte Constitucional se refirió incluso en sentencia de constitucionalidad a la no aplicación de los artículos 50, 51 y 52 de la ley de garantías mobiliarias a los procesos de insolvencia económica para la persona natural no comerciante, pronunciándose en la sentencia C-447 del año 2015 en los siguientes términos:

"En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a "las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto" y a "las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales", y (ii) el especial, que se aplica a "la persona natural no comerciante". A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite ***concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006"[1]****.*

Además, ha sido una constante por parte de la Corte, resaltar la importancia de los principios que rigen a los procesos concursales, dentro de los cuales se encuentra el de universalidad e igualdad, citados en providencias tales como Sentencia C-586 de 2001; Sentencia T-079/10; Sentencia T/149-2016 y Sentencia C-006/18.

En definitiva, los deudores que han sido admitidos a procesos de insolvencia o que, habiéndose iniciado la ejecución de la garantía mobiliaria, soliciten y sean admitidos a estos procedimientos de negociación de pasivos, no los podrán despojar, aprehender o como se le

quiera llamar por parte de estas entidades vigiladas de sus vehículos o bienes garantizados. Que se obre de otra manera negando los argumentos expuestos, sería ir en contravía de las disposiciones normativas que regulan al régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante y lo manifestado por la Corte. Lo que faculta a los afectados a solicitar las acciones del caso a fin de que se garanticen sus derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.

Por lo anterior pido muy comedidamente se reponga la providencia para ordenar de manera inmediata la suspensión del presente proceso.

Agradezco de antemano su atención y colaboración dentro del presente tramite.

Del Señor Juez(a) Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ OSORIO.
CC. 79.560.103 de Bogotá
T.P. 107.323 del C.S. de la J.

Re: OTORGAMIENTO PODER TRAMITE - PROCESO MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2023 - 00590 RTA PUNTO TAXI SAS. Vs. HUGO ERNESTO MONTEJO

De: hugo montejo (hugomontejo28@hotmail.com)

Para: abogadoconsul2@yahoo.es

Fecha: martes, 8 de agosto de 2023, 02:18 p. m. COT

Cordial saludo

Abogado Dr. Javier Muñoz, por medio del presente me permito otorgarle y/o conferirle poder Especial para que, en mi nombre y representación, actué y me represente como mi apoderado dentro del trámite de la referencia, esto es, dentro del trámite de Proceso Medidas cautelares RAD. 2023 - 00590 radicado por la entidad RTA PUNTO TAXI SAS a en mi contra, ubicado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.

Muchas gracias

Quedo atento;

HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA
NUIP. 11.511.571 de Mosquera - Cund
Correo electrónico: hugomontejo28@hotmail.com

Obtener Outlook para Android

De: Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>
Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 2:10 p. m.
Para: hugo montejo <hugomontejo28@hotmail.com>
Asunto: OTORGAMIENTO PODER TRAMITE – PROCESO MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2023 – 590 RTA PUNTO TAXI SAS. Vs. HUGO ERNESTO MONTEJO

Bogotá, 08 de Agosto de 2023

Muy Buenas tardes,
Sr. HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA
Ciudad

Por medio del presente me permito remitir el respectivo poder, con la finalidad de que sea otorgado para actuar dentro del trámite de la referencia, como su apoderado para los fines pertinentes y que constan en dicho poder, todo de acuerdo a la posibilidad de conferirlo por medios electrónicos acorde a la ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes.

Muchas gracias,

Señor(es)

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Proceso: MEDIDAS CAUTELARES- APREHENSIÓN
Radicado: 11001400302620230059000
Demandante: RTA PUNTO TAXI SAS
Demandado: HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA NUIP 11.511.571

Asunto: Otorgamiento Poder Especial

HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la NUIP. 11.511.571 de Mosquera - Cund, actuando en nombre propio, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JAVIER MUÑOZ OSORIO, abogado

en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que, en mi nombre y representación como mi apoderado, ejerza mi defensa y demás actuaciones tendientes a defender mis intereses dentro del trámite de la referencia.

Sírvanse reconocerle personería jurídica a mi apoderado, el cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G del P., quedando expresamente facultado igualmente para conciliar, negociar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, requerir, solicitar oficios, retirar oficios y/o documentos, y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El poderdante,

HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA
NUIP. 11.511.571 de Mosquera- Cund
Correo electrónico: hugomontejo28@hotmail.com

Acepto el poder.

JAVIER MUÑOZ OSORIO
C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.
T.P. No. 107.323 del C. S. de la J
Correo: abogadoconsul2@yahoo.es

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración.
Feliz Día.
--
Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Abogados
Tel. 2875264
Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490
Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com
Página Web: www.javiermuñozabogadosaaa.com
Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3
Encuéntranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.